

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es el Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL ubicado en Sevilla - España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

2 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de octubre de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL de origen y procedencia España, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, de fecha 7 de diciembre de 2017 establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de arándano, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) cuyo origen y lugar de producción es el Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL ubicado en Sevilla - España de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL., registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de España (MAPAMA) para la certificación oficial de exportación.

2. El MAPAMA remitirá anualmente a inicios de cada temporada de exportación la autorización del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL. El SENASA en coordinación con el MAPAMA, podrá realizar visitas de supervisión al vivero productor en caso de considerarlo necesario.

3. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

4. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

5. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1 Declaración Adicional:

5.1.1. Las plantas in vitro de las que proceden las plantas a exportar fueron importadas a España con su correspondiente Certificado Fitosanitario.

5.1.2. El material procede de plantas in vitro oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF de España y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas viridiflava*, *Botryosphaeria dothidea*, *Microsphaera alni*, *Godronia cassandrae*, *Monilinia vaccinii-corymbosi*, *Phomopsis vaccinii*.

5.1.3. Producto libre: *Adoxophyes orana*, *Diaspidiotus ancyclus*, *Eotetranychus carpini*, *Eulecanium tiliae*, *Pulvinaria floccifera*, *Spilonota ocellana* (este requisito, no aplica para plantas menores a 4 cm de altura, con cepellón de 4 a 5 cc, que se encuentran en invernadero cerrado de enraizamiento).

5.2 Tratamiento de pre embarque con:

5.2.1 Aspersión con Milbemectina (0.02% i.a) + Deltametrin (0.037% i.a) y aspersión con Piraclostrobin (0.05% i.a) + Boscalid (0.5 % i.a)

6. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario, con el texto siguiente: "El sustrato se encuentra libre de plagas".

7. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

8. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

9. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

10. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

11. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis 16 meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de

la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- Los requisitos establecidos en el Artículo precedente tienen una vigencia de dos (2) años contados a partir de la presente publicación de la presente norma y pueden ser prorrogados únicamente por dos (2) años adicionales previa evaluación del SENASA.

Artículo 3.- El MAPAMA debe notificar cada doce (12) meses al SENASA de la condición fitosanitaria del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL. De presentarse algún problema fitosanitario, deberá comunicar al SENASA de manera inmediata; en caso de incumplimiento el SENASA procederá a la suspensión de los requisitos fitosanitarios.

Artículo 4.- De modificarse las condiciones fitosanitarias en la infraestructura del invernadero y la sala de empaque, con las que se aprobaron el Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL, el SENASA procederá con la suspensión de los requisitos fitosanitarios de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1613773-1

Designan Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 529-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 29 de diciembre de 2017, se encargó a la abogada Carmen Cecilia Becerra Velásquez el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la encargatura efectuada a la servidora mencionada en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar al titular;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de la abogada Carmen Cecilia Becerra Velásquez, como Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 07 de febrero del 2018 al economista Luis Martín Guerrero Silva Solís como Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1614479-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del SENASA y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0013-2018-MINAGRI-SENASA

2 de febrero de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0028-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 10 de febrero de 2015, la Resolución Jefatural N° 0066-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 16 de mayo de 2017 y el Informe-0001-2018-MINAGRI-SENASA-OAJ-JTRIVELLI de fecha 5 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 76.1 del Artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley, excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34° – A de la Ley y los otros supuestos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 5 del Artículo 4° del Reglamento, precisa que las Entidades deben implementar, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos;

Que, el Artículo 130° del Reglamento, establece que en los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la garantía es entregada por la Entidad al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA (en adelante ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades